



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD. 080013103008201300231-00

Juez, pasó a su despacho el proceso ORDINARIO promovido GREGORIO SUAREZ MARCHENA Y OTROS contra RAUL PORTILLO RINCON. Informándole del memorial que antecede. Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 27 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO. –

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Julio Veintisiete (27) De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que el Dr. FERMIN ALIRIO REYES FERNANDEZ en su calidad de apoderado judicial del demandante GREGORIO SUAREZ MARCHENA, solicita oficiar a la EPS MUTUAL SER, a la cual se encuentra afiliado el demandante para sea dicha entidad quien expida la certificación de rehabilitación y le realice la calificación de la pérdida de capacidad laboral a su poderdante.

Sobre el particular, se tiene que la Ley 100 de 1993 en su artículo 41 establece:

“Calificación del Estado de Invalidez. Calificación del Estado de Invalidez. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales....”.
(NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Descendiendo al caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta la norma que antecede, se procederá a ordenar, a la ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD -MUTUAL SER EPS, que expida la certificación de rehabilitación al demandante GREGORIO SUAREZ MARCHENA, y emita dictamen pericial relacionado con la determinación de la pérdida de capacidad laboral del paciente, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 20 de julio de 2008.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

A la par, solicita que en el evento que el interesado interponga recurso contra la calificación de pérdida de capacidad laboral emitida por la EPS, tal actuación esa remitida a la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, a fin de esa entidad quien resuelva la alzada.

Sobre este punto, se le recuerda al petente, que el trámite del recurso de alzada ante la JUNTA DE CALIFICACIÓN, genera unos gastos, los cuales deberá sufragar el recurrente, conforme las disposiciones legales de ese ente, por lo tanto, tal solicitud debe ser formulada por el interesado en su oportunidad ante la entidad competente, por lo tanto, se negará tal solicitud.

En consecuencia,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD -MUTUAL SER EPS, expedir la certificación de rehabilitación y emita dictamen pericial relacionado con la determinación de la pérdida de capacidad laboral del demandante GREGORIO SUAREZ MARCHENA, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 20 de julio de 2008. Líbrese oficio correspondiente por secretaria.

2.-Negar la solicitud de remisión a la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

JSN

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f45ee9db3ad885a345f8bf5f253044c57fc7e249066b51230dec14f99835587**

Documento generado en 28/07/2022 07:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>